

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00171**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **JOSÉ MANUEL NIÑO VILLAMIZAR**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder donde el asunto este determinado y claramente identificado, que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de las sociedades deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Nótese que el poder allegado y que fuere otorgado como mensaje de datos vía correo electrónico no determina el asunto (art. 74 del C.G.P.)

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio del demandado.

3. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

4. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'W' shape followed by a horizontal line.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET